CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que ordena comisionar el secuestro de los vehículos.

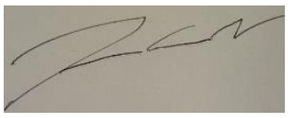

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	17001-40-03-001-2023-0606-00
ASUNTO	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO REQUIERE DEMANDANTE

Aportado el historial del vehículo de placas NAL 838, DQI84D propiedad del demandado ALFONSO DELGADO SANTOFINIO y placas NAK 197 propiedad de la demandada NATALIA ANDREA GALLO LOPEZ, y acreditado como se encuentra la inscripción de embargo sobre los mismos, Para la diligencia de secuestro se comisiona al Inspector Municipal de Tránsito (Reparto) de Manizales, funcionario con facultades para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, solicitar la retención de los vehículos, relevar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a **CESAR AUGUSTO CASTILLO,** quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones por ($2.000.000). Por concepto de honorarios por asistencia a cada una de las diligencias se fija la suma de doscientos mil pesos ($200.000)

La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la KRA 19 N° 54-04 Tel. 3167207719 correo Tillo4444@gmail.com**,** con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su

nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Líbrese despacho comisorio por Secretaría y anéxense las piezas procesales pertinentes por la parte demandante.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se dispone citar al acreedor prendario TUYA S.A.**,** sobre el vehículo de placa NAL 838 a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito el cual se hará exigible si no lo fuere en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 *ídem*. Así como las normas concordantes de la ley 1676 de 2013, en relación a las garantías mobiliarias.

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado N° 008 fijado el 22 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.

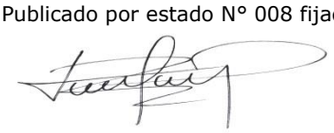

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb1ee7654f04f53f5699b44ea4b93bc5bdd9a945103bc356a6eb381ab0dbd02**

Documento generado en 19/01/2024 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica